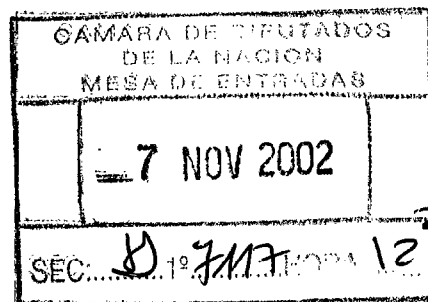
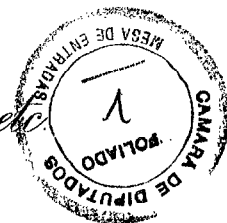




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.337, DE SOCIEDAD COOPERATIVA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 50 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a un tiempo menor.

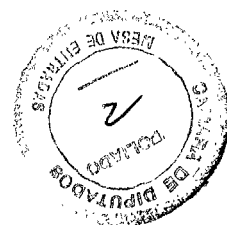
Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distintos del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

Previamente a su constitución definitiva, la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Cuando en virtud de lo establecido en el presente artículo las asambleas se constituyan con delegados elegidos por los asociados, los estatutos podrán determinar que las asambleas ordinarias se realicen cada dos ejercicios, sin perjuicio que anualmente el Consejo de Administración de a conocer a los asociados el balance y la memoria del ejercicio vencido.

Artículo 2º.- Modifícase el Artículo 59 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Los consejeros y síndicos pueden ser removidos en cualquier momento por resolución fundada de la asamblea, con expresión de la causa que la motiva. La remoción puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día si es consecuencia directa de asunto incluido en él. En este supuesto la decisión debe ser adoptada por mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados o delegados presentes.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3.- Modifícase el Artículo 63 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El Consejo de Administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres. La duración del cargo de consejero no puede exceder de cuatro ejercicios. Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

Artículo 4.- Modifícase el Artículo 76 de la ley 20.337, el que quedará redactado de la siguiente forma:

La fiscalización privada esta a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes. La duración del cargo no puede exceder de cuatro ejercicios. Son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION

ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO NACIONAL

DR. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL
MARIA TERESA FERRIN
DIPUTADA DE LA NACION
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

B. RICARDO NIETO BRIZUELA
DIPUTADO NACIONAL